

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 078
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: ÓSCAR ARTURO CASTRO FRANCO
EJECUTADO: DANIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y OTRA.
RADICACIÓN: 2021-087-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, trece de mayo de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor DANIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ y de la señora MARTHA LORENA PARRA RANGEL y a favor del señor ÓSCAR ARTURO CASTRO FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1).- Por \$ 5'000.000.00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 5 de marzo de 2019 con vencimiento el 5 de marzo de 2020.

Intereses corrientes.

2).- Por los intereses corrientes, entre el 5 de marzo de 2019 al 5 de marzo de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 078
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
 EJECUTANTE: ÓSCAR ARTURO CASTRO FRANCO
 EJECUTADO: DANIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y OTRA.
 RADICACIÓN: 2021-087-

Intereses moratorios.

3).- Por los intereses moratorios, desde el 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo, a los ejecutados, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor ÓSCAR ARTURO CASTRO FRANCO, para actuar en causa propia como ejecutante, en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del Decreto 196 de 1991.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA-</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. _____ en el día de hoy _____.</p> <p>DANELLY OROZCO C. Secretaria.</p>
--

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____ inhábiles los día _____.</p> <p>DANELLY OROZCO C. Secreta</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 13 MAY 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5° del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Embargo de remanente en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la señora MARÍA OLGA VALENCIA CARDONA contra la señora MARÍA CONSUELO TORRES y MARTHA LORENA PARRA RANGEL. Radicación: 2018-045--.

Decretar el embargo del salario que por cualquier causa se llegare a desembargar o el del producto del remanente del embargado, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo), dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa en este Juzgado, promovido por la señora MARÍA OLGA VALENCIA CARDONA contra la señora MARÍA CONSUELO TORRES y MARTHA LORENA PARRA RANGEL y OTRA, para el presente proceso instaurado por el señor ÓSCAR ARTURO CASTRO FRANCO contra la señora MARTHA LORENA PARRA RANGEL con radicación 2021 -087 -.

Secretaría procederá a dejar la constancia en el proceso a que se hace referencia y remitirá comunicación al Señor Pagador del Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima, E.S.E..

Límite de la medida \$ 10'000.000.00

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.